REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: MARÍA LIDIA SÁNCHEZ CUPITRE
DEMANDADO: JAIRO MUÑOZ PERDOMO
RADICACIÓN: 180943184001-2020-00049-00 **FOLIO:** 085 **TOMO:** I
PROVEÍDO: **INTERLOCUTORIO N° 125**

Los partidores designados en el proceso de la referencia no acataron el requerimiento realizado en el auto interlocutorio N° 074 de fecha 8 de marzo de 2023, situación que ha impedido la continuación del trámite judicial.

Este Juzgado previo a aplicar las consecuencias señaladas en el artículo 510 del Código General del Proceso, requerirá a los partidores para que den cumplimiento a la orden dada en el auto interlocutorio N° 074, concediéndole para el efecto el término de cinco días.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

REQUERIR a los abogados Hugo Gómez Loaiza y Cristhian Fabián Ramírez Sánchez, partidores designados en este proceso, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, den cumplimiento al requerimiento realizado en el auto interlocutorio N° 074 del 8 de marzo de 2023, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 510 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO SUÁREZ VARGAS